

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; y a los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los temas que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de Hacienda

###### DECRETO

*Incluyendo las Tómbolas en la Ley de 16 de julio de 1949*

Al objeto de obviar la interpretación dada al considerar a las llamadas Tómbolas fuera de la Ley de 16 de julio de 1949 por considerarlas espectáculos públicos en vez de rifas o sorteos benéficos, como por su naturaleza o carácter les corresponde, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Quedan prohibidas todas las Tómbolas de interés particular o colectivo, y se estimarán clandestinas y fraudulentas las que no estén autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Para la autorización de las mismas se seguirá lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1949 y la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de los mismos mes y año, reguladoras de la celebración de rifas.

Art. 3.º Para la determinación de la cantidad que habrá de satisfacerse previamente como impuesto, los interesados presentarán declaración jurada del número de boletos que van a expendirse, que servirán de base para la aplicación de aquél.

Art. 4.º El canon que se fije como impuesto no podrá ser devuelto si por cualquier razón no se celebrara la Tómbola.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas necesarias para el desenvolvimiento y aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de junio de 1951.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "B. O. del E." número 201, de fecha 20-7-1951).

##### Ministerio de Agricultura

###### ORDEN

*Regulando la campaña pasera 1951-1952*

Hmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Delegado del Ministerio de Agricultura en la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel de

Málaga, y asimismo el informe del Delegado del Ministerio de Industria y Comercio en dicha Junta, se considera conveniente mantener para la campaña pasera 1951-52 las mismas normas dictadas para la pasada campaña, de acuerdo con el criterio fijado en la Orden conjunta de ambos Departamentos de 11 de enero de 1947, y en su virtud,

Estos Ministerios han tenido a bien disponer:

Artículo único. Se mantienen en vigor, para la campaña 1951-52, las mismas normas que han regido para el desarrollo de la campaña pasera 1950-51, según Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de agosto de 1950, con la modificación de que la Junta ha de poner a disposición de la Delegación del Ministerio de Industria y Comercio en la misma el tanto por ciento necesario de su recaudación para las atenciones propias de dicha Delegación, tanto por ciento que será fijado por la Superioridad, una vez que le sean presentados por dicha Delegación los correspondientes presupuestos, con iguales trámites que ha de hacerse respecto a la Delegación del Ministerio de Agricultura en la propia Junta según normas de años anteriores.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1951.—Rein. Suanzes.

Ilmos. Sres. Secretario técnico del Ministerio de Agricultura y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Del "B. O. del E." número 198, de fecha 17-7-51).

#### ORDEN

*Dando normas para regular la campaña de 1951-52 de los frutos de almendra y avellana*

Ilmos. Sres.: Tanto la almendra como la avellana han sido objeto en las cuatro últimas campañas de una intervención por parte del Estado en orden a la regulación de su circulación y venta, tendente a lograr los fines de exportación, llevando la ayuda del Estado al límite justo dictado por la remuneración adecuada al agricultor, almacenista y exportador.

A punto de comenzar la nueva campaña 1951-52, se estima por estos Ministerios que subsisten las circunstancias que aconsejaron la regulación impuesta a los frutos y su comercialización durante las cuatro pasadas campañas y, en su consecuencia, que son hábiles, en términos generales, medidas análogas a las vigentes para la campaña que se avecina.

En consecuencia, estos Ministerios, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tienen a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda intervenida la totalidad de las existencias de almendra y avellana, y sus destrios, durante la campaña 1951-52, que se considerará iniciada con fecha 1.º de agosto próximo.

La intervención queda circunscrita, por el momento, al precio aplicable a los frutos y a su circulación dentro del territorio nacional.

No obstante, caso de aconsejarlo las necesidades del comercio exterior, los Vocales ejecutivos de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, creada por la Orden conjunta de estos Ministerios de 5 de enero de 1948, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas para asegurar la continuidad de las exportaciones.

2.º La Comisión podrá obligar a los agricultores a formular declaración de existencias en su poder.

3.º Serán únicos compradores al agricultor los almacenistas y descascaradores, quedando facultada la

Comisión para ampliar este derecho a los exportadores o concedérselo con carácter de exclusividad.

4.º Lo precios únicos de almendra y avellana que servirán de base para la liquidación a los agricultores, precios fijados por kilogramo de fruto sano, seco, limpio y sin enranciar, a pie de almacén de almacenista en plaza exportadora, serán los siguientes:

#### *Almendra en grano o pepita*

Valencias, Esperanzas, Comunas, Romeras, Ardales, Corcheras, Planetas y similares, 16'50 pesetas.

Marconas, 17'50.

Jordanas, Larguetas, Pestañetas y similares, 17.

Mallorca Propietario (con trozos) y similares, 15'90.

Amargas, 15'35.

#### *Almendra en cáscara*

Mollar de la Península, 5'65 pesetas.

Mollar de Ibiza, 5'15.

Fitas, 4'85.

Duras (el precio resultante de su rendimiento en grano o pepita, con arreglo a los precios señalados para la respectiva variedad en grano.

#### *Avellana*

En grano, 17'50 pesetas.

En cáscara (precio proporcional al de grano, según rendimiento).

Cuando el agricultor entregue en almacén de almacenista no situado en plaza exportadora, sufrirán los anteriores precios la reducción correspondiente a los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima. Si el fruto no es sano, limpio, seco y sin enranciar o se trata de destrios, el precio sufrirá la reducción proporcional a su demérito.

Los almacenistas, al entregar los frutos a los exportadores, cargarán sobre los precios únicos fijados anteriormente el margen que por recepción, almacenamiento, entrega y beneficio, señalen los Vocales ejecutivos de la Comisión.

5.º Los frutos que se encontraren en poder de almacenistas, descascaradores o exportadores a final de campaña 1950-51, pasarán a disfrutar de los precios marcados en la presente Orden, debiendo sus tenedores abonar la diferencia respecto a los precios vigentes en aquella campaña a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.

6.º Para el debido control de existencias que debe llevar la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, los almacenistas, descascaradores y exportadores están obli-

gados a presentar en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos del término municipal donde la mercancía se encuentre almacenada una relación del movimiento de existencias, por triplicado ejemplar, con la periodicidad que señale la Comisión.

El interesado retirará los tres ejemplares, una vez sellados por la respectiva Delegación de Abastecimientos, de los cuales, uno, lo remitirá directamente a la Comisión, otro, a la Delegación Provincial de Abastecimientos, reteniendo el tercero para su resguardo.

7.º Los almacenistas, descascaradores y exportadores llevarán obligatoriamente al día cuenta de entradas y salidas de almendra y avellana, abriendo por separado los libros correspondientes, que tendrán en todo momento a disposición de las inspecciones que se ordenen por los Vocales ejecutivos de la Comisión o por los Organismos competentes.

8.º El régimen de circulación dentro del territorio nacional para la almendra y la avellana y sus destrios queda sujeto a las siguientes normas:

a) Para mercancía procedente del productor se establece el "conduce", siempre que el transporte se verifique dentro de la provincia y que no se utilice el ferrocarril o la vía marítima, en cuyo caso será preceptiva la guía de circulación.

Cuando se trate de traslado de mercancía entre almacenistas, podrá también utilizarse el "conduce" en los casos y condiciones que autorice la Comisión.

Los ejemplares de "conduce" serán facilitados por la Comisión a los compradores autorizados que lo soliciten por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y serán extendidos por aquéllos en cada compra que efectúen, siendo preciso el visado de la Delegación Local de Abastecimientos del punto de origen de la mercancía para que puedan considerarse válidos.

b) En todos los demás casos, la mercancía circulará precisamente con la guía única de circulación, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva.

9.º Para satisfacer los gastos que se originen en el funcionamiento de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, mediante presupuesto aprobado como Organismo autónomo de la Administración del Estado, subsistirá el canon de 0'15 pesetas por kilogramo de fruto en grano o pepita, o su equivalencia en cáscara, establecido en la Orden

conjunta de estos Ministerios, comunicada el 30 de marzo de 1949.

10. Para el mejor desarrollo de los planes de exportación, cuya iniciativa y ejecución son misiones fundamentales de la Comisión, será preciso el informe previo de la misma en todas las solicitudes de exportación que se eleven a la resolución de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

11. Las disposiciones de la presente Orden y aquellas que en cumplimiento de la misma dicte la Comisión, deberán ser vigiladas en su ejecución por la propia Comisión y por todas las Autoridades competentes, y sus contraventores serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Quedan facultados los Vocales ejecutivos de la Comisión, por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para la aplicación de las medidas contenidas en el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 7 de mayo de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 154).

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de julio 1951.—Rein. Suanzes.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario técnico del Ministerio de Agricultura y Fiscal Superior de Tasas.

(Del "B. O. del E." número 198, de fecha 17-7-1951).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.771

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

HALLAZGOS.—Circular

La Alcaldía de Belchite da cuenta a este Gobierno Civil de que el vecino de aquella villa Mari no Tr. I. Campos se encontró una maleta conteniendo ropas de niño de unos siete u ocho años el día 21 de los corrientes, a las tres de la mañana, sobre el Km. 2 de la carretera de Belchite a Zaragoza.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del que la hubiere perdido.

Zaragoza, 31 de julio de 1951.—

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION CUARTA

Núm. 3.763

### Delegación de Hacienda

Ocurrido el fallecimiento de D. Modesto Sanz Ferrer, Corredor de Comercio colegiado que era de la plaza mercantil de Zaragoza, ha sido declarada la caducidad de su nombramiento por Orden ministerial de fecha 19 del corriente mes, disponiéndose al mismo tiempo que se abra un plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del citado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a su devolución.

Lo que en virtud de lo ordenado en mencionada Orden se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1951.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.782

### Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

A continuación se publican las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral, recibidas hasta la fecha, para que quienes se consideren perjudicados puedan recurrir en el término de diez días ante esta Presidencia de la Junta Provincial, según lo determinado en el artículo 12 de la Ley Electoral vigente.

Zaragoza, 31 de julio de 1951.—El Presidente, José Lueña del Muro.

#### AGUARON

Presidente: D. José Manuel Espinera Mendieta, como Juez municipal. Vocales: D. Angel Ubide Aladrén, como Concejal de más edad, y D. José Gimeno Sancho, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Víctor Gimeno Balduque, como Concejal, y D. Florentín Franco Sebastián, como ex Juez municipal.

#### LUCENI

Presidente: D. Jacinto Jane Galé, como Juez municipal. Vocales: Don José María Pasamar Arcega, como Concejal de más edad, y D. Angel Gimeno Santos, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Angel Santos Ferruz, como Concejal.

#### LUCENA DE JALON

Presidente: D. Isidro Villa Languita, como Juez municipal. Vocales: D. Andrés Montesinos Pío, como Concejal de más edad, y D. Esteban Aguarón H., como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Teodoro Diloy Martínez, como Concejal y D. Eloy García Ferrer, como ex Juez municipal.

#### MALPICA DE ARBA

Presidente: D. Agustín Villa Ortego, como Juez municipal. Vocales: D. Pedro Compaired Pellicer, como Concejal de más edad, y D. José Villa Marco, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Vicente Mendi Arbuniés, como Concejal.

#### RODEN

Presidente: D. Pascual Casanova Berges, como Juez municipal. Vocales: D. Gregorio Abadía Berges, como Concejal de más edad, y D. Gregorio Abadía Palú, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Pascual Barón Abadía, como ex Juez municipal, y D. Justo Val Salvador, como Concejal.

#### TORRES DE BERRELEN

Presidente: D. Angel Trébol Arnauadas, como Juez municipal. Vocales: D. Emiliano Romanos Tejero, como Concejal de más edad, y D. Cipriano Miguel Ezquerria, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: Don Valeriano Arneche Manresa, como Concejal, y D. Leonardo Blanco Genzor, como ex Juez municipal.

Núm. 3.740

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### SECCION DE AGUAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D.ª Vicenta Martínez (Vda. de Gómez).

Cantidad de agua que se pide: 180 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Pina y Quinto de Ebro (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día

en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, número 26), el proyecto correspondien-

te a las obras que trata de ejecutar. También se admitirá en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real De-

creto-Ley ante citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 24 de julio de 1951.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.508

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano.....	Cariñena	Aguilón	Ovina		20			20
Id.....	Ejea	Farasdués	Id...		6			6
Id.....	Pina	Farate	Id...		300	285		15
Id.....	Cariñena	Herrera	Id...		29			29
Id.....	Zaragoza	Leciñena	Id...		22			22
Id.....	Cariñena	Luesma	Id...		2			2
Id.....	Id.	Tosos	Id...		5			5
Id.....	Id.	Aguilón	Caprina		10			10
Id.....	Id.	Herrera	Id...		6			6
Id.....	Zaragoza	Leciñena	Id...		4			4
Id.....	Cariñena	Luesma	Id...		3			3
Mirjo.....	Ejea	Farasdués	Porcina		2	2		
Distomatosis.....	Pina	Pina	Ovina	22		22		
Sarna.....	Cariñena	Aladrén	Caprina	29		29		
Tuberculosis.....	Calatayud	Calatayud	Bovina		1			1

Zaragoza, 10 de julio de 1951.—El Jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 3.764

### Jefatura de Obras Públicas

D. Juan Antonio Iranzo, en su calidad de Director general de la Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, con domicilio en Zaragoza, solicita la correspondiente autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya existente, propiedad de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., que abastece al pueblo de Magallón, termine en la carretera nacional de Gallur a Agreda, en las proximidades de Ma-

gallón, desarrollándose todo el trazado dentro del término municipal de Magallón.

La línea parte de la que va de Borja a Magallón, en el punto donde se unirá la de Pedrola a Magallón, y con una alineación recta cruza la carretera de Gallur a Agreda en su kilómetro 13'780, donde cambia de sentido, dirigiéndose a Magallón, en un tramo de 50 metros.

La longitud total de la línea es de 149'70 metros; la potencia a transportar es de 25 K. V. A. a 15.000 voltios y corriente alterna trifásica de 50 periodos por segundo, destinándose la energía a usos agrícolas.

Se cruza, juntamente con la carretera mencionada, la línea de telégrafos del Estado que corre paralela a ella y que une Magallón con Borja, y el camino rural que sirve de entrada a Magallón desde la carretera de Gallur a Agreda.

Habiendo autorizado los propietarios de las fincas afectadas por la línea su instalación, se solicita solamente la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público y sobre la línea telegráfica mencionada.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en

el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento), Plaza de Santa Cruz, núm. 19, durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 28 de julio de 1951.—El ingeniero-Jefe, José Oriol.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

*Cuentas de Administración del patrimonio municipal*

3.716.—Herrera de los Navarros (Año 1950)

*Cuenta general del presupuesto*

3.718.—Bulbueite

3.790.—Puebla de Albornón

*Cuentas municipales*

3.716.—Herrera de los Navarros

3.745.—Letux

*Cuentas de caudales*

3.718.—Bulbueite

*Expedientes de transferencias de crédito*

3.725.—Torralba de los Frailes

3.754.—Villanueva de Jiloca

3.773.—Tauste

*Expediente de suplemento de crédito*

3.754.—Villanueva de Jiloca

*Impuesto por diferentes conceptos*

3.726.—Fabara

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

3.718.—Bulbueite

3.727.—Oseja. (Año 1950)

3.790.—Puebla de Albornón

*Padrón sobre prestación personal*

3.719.—Erla

*Proyecto del presupuesto municipal extraordinario*

3.717.—Morata de Jalón

*Reparto de impuestos municipales*

3.788.—Mozota

*Reparto sobre diferentes conceptos*

3.789.—Monterde

\*\*\*

Núm. 3.742

DAROCA

Acordada por el Ayuntamiento pleno la celebración de subasta para la contratación del suministro de fluido

eléctrico para el alumbrado público y dependencias municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales, se anuncia al público para que en término de ocho días puedan presentarse en Secretaría las reclamaciones que se crean convenientes, pasado cuyo plazo no será atendida ninguna.

Daroca, 27 de julio de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.741

EL BUSTE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de junio último, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Enajenar, mediante subasta pública, una casa propiedad del municipio, sita en la calle Mayor, número 15, que linda: Por la derecha, casa de Sotera Villalba; izquierda, otra de Pablo Sanz, y espalda, corralar.

2.º Solicitar autorización del Ministerio de la Gobernación, y por conducto de éste la del de Hacienda, para tal fin.

3.º Aprobar el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta.

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, para que puedan presentar reclamaciones durante el plazo de quince días.

El Buste, 23 de julio de 1951.—El Alcalde, Cristóbal Villalba.

Núm. 3.767

GELSA

El Alcalde de Gelsa hace saber:

Que este Ayuntamiento, en sesión del día 21 del actual, acordó por unanimidad subastar la contratación del arriendo para la explotación de las fincas propiedad del Ayuntamiento sitas en los polígonos núms. 1 y 17.

Igualmente se acordó subastar la contratación del arriendo del aprovechamiento del esparto-albardin existente en el monte de este Ayuntamiento y sus enclavados.

Los pliegos de condiciones de ambas subastas se exponen en Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, a efectos de oír reclamaciones. Y de no presentarse ninguna se celebrarán dichas subas-

tas el día 4 de septiembre de 1951, a las once, doce y trece horas, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gelsa, 26 de julio de 1951.—El Alcalde, Amado Catalán.

Núm. 3.768

TORRES DE BERRELLÉN

Por el tiempo reglamentario de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los interesados, las Ordenanzas y Reglamentos confeccionados por la Comunidad de Regantes de la Huerta del Castellar, de este término municipal.

Torres de Berrellén, 30 de julio de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.606

#### Audiencia Territorial de Zaragoza

D. José Benítez Marqués, Secretario de Gobierno y accidentalmente de sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en el incidente de apelación núm. 165 del año 1947, del Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, se dictó la siguiente sentencia:

Señores: Presidente, Ilmo. señor D. José María Martín Clavería.

Magistrados: D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, D. Francisco González Inglada y D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu;

En la ciudad de Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este territorio los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta ciudad, sobre cumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios, promovido por D. Manuel Costé Dueñas y D. Víctor Ferrer López, mayores de edad, casados, del campo y vecino de Pedrola el primero, y comerciante y vecino de Zaragoza el segundo, representados por el Procurador D. Tomás Rey Ardid, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Palazón Delatre, con-

tra D. Andrés Jarrod Esteruelas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lecñena, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco en un principio, después, por renuncia de éste, sin que designara nueva representación a pesar de haber sido requerido en forma a tal efecto, rebelde en esta alzada; y contra don Segundo Castillo Castillo, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lecñena, representado por el Procurador D. José Velasco Callizo, con la dirección del Letrado don Francisco G. Pined; autos venidos a este Tribunal en méritos de apelación interpuesta por los demandados contra la sentencia del Juzgado.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que, por el Juez de primera instancia número 2 de los de esta ciudad, se dictó con fecha veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete la sentencia que contiene el fallo del tenor literal siguiente: "Que estimando en parte la demanda y en parte la reconvencción, debo condenar como condono a los demandados D. Segundo Castillo Castillo y D. Andrés Jarrod Esteruelas a que, una vez firme que se esta resolución, abonen, por mitad e iguales partes a D. Manuel Coste Dueñas y D. Victor Ferrer López, la cantidad de 35.354'80 pesetas, absolviéndoles de demás pedimentos de la demanda. Que igualmente debía declarar como declaraba resuelto el contrato de compraventa celebrado entre actores y demandados en esta ciudad el 11 de diciembre de 1945, salvo en aquello que fué ejecutado y a que se refiere la primera parte de este fallo, condenando a las partes a estar y pasar por esta resolución, absolviendo a los actores de los demás pedimentos de la reconvencción. No hago expresa condena en costas".

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 2 de esta ciudad, con fecha 21 de noviembre de 1947, en el juicio de que esta apelación dimana, cuya parte dispositiva se transcribe en el primer resultando de la presente, y que se da aquí por reproducida, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias, y en lo sucesivo cumplan los Secretarios señores Espín y Sierra los proveídos de sala con el mayor celo y observancia de las prescripciones legales. Llévase certificación literal de esta resolución al rollo de sala, y, a su tiempo, librese otra que, con los

autos originales, se remitirá al Juzgado de su procedencia, con la debida carta-orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los demandados incomparecidos mediante edictos con arreglo a la Ley, si no se interesare la notificación personal, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Martín.—Carlos G. Rodrigo.—F. González.—Antonio Vicente Tutor. (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Benítez.—V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.757

#### JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 110-1951 sobre hurtos de bicicletas, contra Vicente Valero Cuenca y otro, se cita por medio de la presente a los dueños de las bicicletas que a continuación se describirán, procedentes de hurtos, las que se encuentran depositadas en las oficinas de la Jefatura Superior de Policía de esta capital, a fin de que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración como tales perjudicados, reconocer las bicicletas y demás diligencias necesarias, entre ellas la de ofrecerles el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y advirtiéndoles de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Reseña de las bicicletas

Bicicleta llantas, madera y acero, con portapaquetes y cubiertas "Huchisón y Galindo", encarnada, marca "Gimso", de media carrera, el freno sirga rueda trasera, sillín carrera muy deteriorado y con una soldadura en la barra horizontal próxima al guía.

Otra, marca "B. H.", de paseo, color azul claro, cubiertas "Michelin", y "Pirelli", frenos sirga, sillín "Iberia 1.ª clase" y llantas acero.

Otra, marca "Iberia", color verdoso o gris azulado, pero era color amarillo, muy deteriorada la pintura cuando fué sustraída, pedales corrientes, sin frenos, lleva en la horquilla el núm. 40-400.

Otra, sin marca, de paseo, tipo francesa, color negro, cubiertas "Pi-

relli", escudo de oro, frenos varillas, sillín paseo, azul, llantas acero, cubrecadenas y timbre.

Otra, sin marca, media carrera, color amarillo pálido, cubiertas "Sigá", frenos cable, sillín paseo, forrado, piel sin curtir, llantas acero, engrasador de cadena y 2 soldaduras en el cuadro, una en la barra horizontal, y otra en la más inclinada, ambas cerca del guía.

Otra, sin marca, media carrera, color azul, cubiertas muy gastadas, la trasera de goma blanca, frenos cable, sillín carrera, llantas acero, con timbre.

Zaragoza, 27 de julio de 1951.—El Secretario: P. S., Vicente Isac.

Núm. 3.758

#### JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 241-1951 sobre estafa y usurpación de funciones, se cita por medio de la presente al dueño de un molino situado a unos 10 a 12 Km. de Zaragoza, hacia Villamayor, al que una noche, hace sobre dos años, se presentaron dos individuos fingiéndose Agentes de la Fiscalía de Tasas, pidiéndole 3.000 pesetas, que les entregó, ignorándose el nombre y domicilio de dicho perjudicado, a fin de que en el término de tercero día comparezca en dicho Juzgado para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.731

#### JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía instados por D. Angel Moranco Espón, representado actualmente por el Procurador señor Escudero, contra D. Angel Herrera Mongay, que se encuentra en ignorado paradero. En dicho juicio se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 15 de febrero de 1951.—El señor D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez del Juzgado de pri-

mera instancia número 3 de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio o declarativo de menor cuantía instados por D. Angel Moranchó Espón, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Miravete, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, dirigido por el Letrado señor Martínez Isanta, contra D. Juan Hervera Mongay, mayor de edad, de esta vecindad, dirigido de oficio por el Letrado señor Rozas, sobre acción personal, y...

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Angel Moranchó Espón, debo declarar y declaro resuelto el contrato celebrado con don Juan Hervera Mongay con fecha 23 de octubre de 1947, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración; al pago de los daños y perjuicios que se acrediten en este juicio en ejecución de sentencia, y costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Beguiristáin (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación de la anterior resolución al demandado, señor Hervera Mongay, por su ignorado paradero, expido el presente a los efectos del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Beguiristáin.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.735

#### JUZGADO NUM. 3

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía instados por D. Mariano Cebrián Sánchez, representado por el Procurador señor Rey, contra D. Jesús Cebrián Sánchez, en reclamación de cantidad, y en ignorado paradero el demandado, en cuyo juicio, y por ser firme la sentencia dictada en el mismo, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 28 de agosto próximo, a las diez de mañana, la siguiente:

Cuarta parte indivisa de una finca rústica, parcela sita en barrio de Utrillas, término de Miraflores, partida de "Rabalete", de 380 metros cuadrados, que confronta: Al Norte, con D. Tomás Higuera (calle), propia de D. Julio Juncosa; Sur, con parcela

32, de D. Domingo Azorin; Oeste, con parcela 22, de D. Ignacio Andrés, y Este, con finca de D. Enrique Lázaro. Valorada esta cuarta parte indivisa en 5.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Que la certificación de cargas obra en los autos a disposición de quien desee examinarlas, entendiéndose que las anteriores y preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, subrogándose el rematante a su responsabilidad, y sin destinarse a su extinción el precio de remate, y que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José María de Mesa.—El Secretario, Francisco Polo.

Núm. 3.759

#### CALATAYUD

D. Angel Falcón García, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente para adición de apellido, sustanciado conforme el Reglamento de 13 de diciembre de 1870 de la Ley del Registro Civil de 17 de junio de igual año, promovido por D. Francisco González, mayor de edad, viudo, empleado, natural de Zaragoza y vecino de esta ciudad, y apoya sus pretensiones en los siguientes hechos:

"Que nacido de padres desconocidos fué depositado o expuesto en el Establecimiento de la Inclusa Provincial, instalada entonces en la calle Pignatelli, número 99 de la ciudad de Zaragoza; tuvo lugar este suceso a las tres de la tarde del día 2 de marzo de 1881; que fué inscrito el acto en el Registro Civil del Distrito núm. 1 de aquella ciudad, y se le puso por nombre y apellido el de Francisco González; que contrajo matrimonio con Ana San Emetiel Martínez en 22 de mayo de 1906, y de este matrimonio hubo como descendencia tres hijos llamados Francisco, Santiago y Jesús, y que el hecho de que no figurase en su inscripción de acta de nacimiento el apellido usual completo, que revela la filiación ilegítima, puede ser subsanado con la inscripción del presente expediente, para que sea adicionado el correspondien-

te al materno, y expresa su deseo de que éste sea el de Pérez".

Y a fin de que puedan presentar su oposición ante el mismo cuantos se crean con derecho a ello, se señala a tal efecto el perentorio plazo de tres meses a contar desde el día de la publicación.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Angel Falcón.—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.709

#### JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el número 179-51 sobre hurto, contra Jesús Lacosta Andía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Zaragoza a 20 de julio de 1951.—El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Jesús Lacosta Andía, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Lacosta Andía, como autor y responsable de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Fermín González García.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Fermín González.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.710

#### JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el núm. 410-51 sobre daños, contra Secundino Otero Fuego, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y

parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia. En Zaragoza a 19 de julio de 1951.—El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Secundino Otero Fuego, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Secundino Otero Fuego, como autor y responsable de una falta de daños, a la pena de diez días de arresto, indemnización a la perjudicada, Pilar Val Maza, de la cantidad de 230 pesetas, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Fermín González.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.689

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 410 de 1951, seguido por denuncia de la Comisaría de San José contra José Casanova Valderrama, por el hecho de malos tratos, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 14 de julio de 1951.—El señor D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Casanova Valderrama a la pena de 50 pesetas de multa como responsable o autor de la falta denunciada, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y al denunciado por el "Boletín Oficial" de la provincia, la pronuncio, mando y firmo. Avelino Vilas Ferrando. (Rubricado)".

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—F. Cardós (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a José Casanova Valderrama, de ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 3.690

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm 394 de 1951, seguido por denuncia de Casa Cuartel de la Guardia Civil de Movera contra Enrique Latorre; por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 14 de julio de 1951.—El señor D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Latorre Hernández a la pena de veintisiete días de arresto, indemnización de 65 pesetas y cosas, como responsable o autor de la falta denunciada.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y al denunciado por el "Boletín Oficial" de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas. (Rubricado)".

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—F. Cardós. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Enrique Latorre Hernández, de ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.765

BORJA

D. Nicolás Puertas Gómez de Mercado, Juez comarcal de la ciudad de Borja y su comarca;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el número 58-51 sobre hurto, contra Dionisio Blasco Castro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En Borja a 19 de julio de 1951.—El señor D. Nicolás Puertas Gómez de Mercado, Juez comarcal de esta ciudad; habiendo visto las

presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dionisio Blasco Castro, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dionisio Blasco Castro, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Puertas".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Nicolás Puertas.—Por su mandato: El Oficial habilitado, Paulino Bona.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.778

##### Comunidad de Regantes

##### de la vega de Sesé y finca La Redonda

Con el fin de cumplimentar lo ordenado por la Superioridad y poder constituir legalmente la Comunidad de Regantes de la vega de Sesé y finca La Redonda, se cita por el presente anuncio a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas derivadas del río Ribota, en las confrontaciones de la huerta de la Faya y Cihuela, y de las subálveas que nacen en la cabecera de la acequia, término municipal de Torralba de Ribota, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, para que concurran al domicilio de la Comunidad (sita en la villa de Torralba de Ribota) el día 20 de agosto próximo y hora de las doce de la mañana en primera convocatoria y a las trece en segunda.

Se advierte que en la última se adoptarán acuerdos sea cualesquiera el número de los que concurran, y que una vez constituida, en su caso, la Comunidad, se tratará de las bases a que habrán de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos que han de regir.

Y con objeto de que llegue a conocimiento de todos los usuarios de dicho aprovechamiento, se publica el presente anuncio en Torralba de Ribota a 20 de julio de 1951.—El Presidente de la Comunidad, Florencio Minguijón.